

Bogotá, 23-12-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245351042991**

Fecha: 23-12-2024

Señor

Osmany Del Carmen Pérez Albor

juancarlosdominguez_9@gmail.com

Asunto: Respuesta al radicado No 20245340467262 del 23/02/2024.

Respetado Señor Pérez:

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual manifiesta a esta Superintendencia lo siguiente: “(...)1. *Dar por terminados todo vínculo contractual y Desvincular mi carro de placas LLR080 de: grupo empresarial GP BUSSINESS CLUB S.A.S nit 901.150.11 9-9, TRANSMOBIL GROUP S.A.S nit 901643051-3, TRANSWHITE nit 901377966, DIGITAX ON LINE S.A.S NIT 901375852-6. Causales: a. Incumplimiento Decreto 430 del 2017 b. incumplimiento Decreto 1079 del 2015 c. Daños y perjuicios al patrimonio - código civil d. protección a mujer cabeza de hogar LEY 1232 DE 2008 e. falta al código civil art. 871 2. Eliminar todo vinculo con alguna empresa que tenga su administración en territorial magdalena. Ya que en ningún momento he realizado, ni pienso realizar ninguna solicitud en una territorial totalmente ajena a mi estadía permanente. 3. Permitir la capacidad transportadora de mi vehículo con la empresa que quiero trabajar y con la que está gestionando es TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.AS. EN BOGOTA. 4. Devolución de los dos pagares con sus respectivas cartas de instrucciones firmadas uno a nombre de DIGITAX ON LINE S.A.S NIT 901375852-6.y otro en blanco (supuestamente para el grupo empresarial) los dos con sus respectivas cartas de instrucción, con la exigencia de ser firmados como condición el mismo día para hacer la entrega de la tarjeta de operación, como fue explicado en el literal 3 de los hechos de este documento, dado la falta al código civil ARTÍCULO 871 “principio de la buena fe” con evidencia de todos los hechos y documentos argumentados en esta petición.(...)” (Sic)*

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los

siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

En segundo lugar, y frente al contenido de su solicitud, es pertinente aclarar que la Superintendencia de Transporte, tiene dentro de sus funciones las de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia¹.

Ahora bien, respecto a la naturaleza de su solicitud, es pertinente aclarar que las controversias narradas en su comunicación hacen referencia a las cláusulas y condiciones pactadas por las partes en la celebración del contrato, las cuales son de naturaleza privada y se regirán por las normas del derecho privado. Lo primero en señalar es que el contrato es una manifestación de la voluntad de dos o más personas, en donde las partes se obligan a cumplir y respetar lo acordado y pactado en él. Por ello, es de resaltar que sólo lo pactado en el contrato obliga a quienes lo suscribieron, de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, el cual reza:

“ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

En esa medida, es pertinente indicar lo señalado en el artículo 981 del Código de Comercio, el cual establece:

*“El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.
El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales.
En el evento en que el contrato o alguna de sus cláusulas sea ineficaz y se hayan ejecutado prestaciones, se podrá solicitar la intervención del juez a fin de que impida que una parte se enriquezca a expensas de la otra.”*

Bajo esta óptica, el artículo 2.2.1.6.8.1. del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.6.8.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 20. Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del

¹ Decreto 2409 de 2018. Artículo 5 Num. 3.

Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.”

En ese orden de ideas, al ser una relación contractual la vinculación de un vehículo a una empresa debidamente habilitada para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, y todo aquello que se encuentre en el clausulado del contrato de vinculación, esto se encuentra regido por normas de derecho privado. Así, cualquier incumplimiento a lo pactado en él, deberá ser resuelto mediante la intervención judicial o mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

La Superintendencia de Transporte, cuenta con un espacio para promover la solución de conflictos a través del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, el cual se encuentra a su disposición y tiene como fin servir profesional y especializada a todos los actores vinculados al sector transporte y su infraestructura terrestre, aérea, férrea, marítima, fluvial y portuaria.

El Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición se encuentra ubicado en Bogotá, en la sede Administrativa Diagonal 25G No 95 A-85. Adicionalmente podrá realizarse el trámite virtualmente en el siguiente link: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/centro-de-conciliacion/>.

Lo invitamos a consultar más al respecto en nuestros canales telefónicos: en Bogotá 352-6700 y para el resto del país 01-8000-915-615 de forma gratuita y con un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. - 12:00 p.m.

Atentamente,




Sandra Liliana Ucros Velasquez
Coordinador Relacionamento Con El Ciudadano

Proyecto: Andréa Bermúdez
/var/www/html/argogpl/bodega/2024/535/docs/120245351042991_00001.docx